

*"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana"*

**RECURSO DE REVISIÓN: 113/2010.**

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

**RECURRENTE:** PARAÍSO  
POLÍTICO.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:**  
00801710, DEL ÍNDICE DEL  
SISTEMA INFOMEX TABASCO

**CONSEJERO PONENTE:** LIC.  
ARTURO GREGORIO PEÑA  
OROPEZA.

**Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al veintitrés de junio de dos mil diez.**

**VISTO**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **113/2010**, interpuesto por quien dice llamarse **PARAÍSO POLÍTICO**, contra el acuerdo de trece de mayo de dos mil diez, emitido por el titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación, derivado de la **solicitud de acceso a la información con número de folio 00801710**; y

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El veinte de abril de dos mil diez, el hoy recurrente por medio del sistema Infomex-Tabasco presentó solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación, para que se le proporcionara:

*"...Cuándo y por qué medio, publicarán los resultados de la convocatoria de las Becas en Escuelas Particulares Nivel Superior y Posgrado 2009-2010 (pronabes)..." (SIC)*

**SEGUNDO.** El catorce de mayo del presente año, el titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría demandada, notificó la disponibilidad de la información solicitada.

**TERCERO.** El diecinueve de mayo del año que transcurre, el solicitante inconforme con la respuesta obtenida interpuso ante este instituto por el sistema electrónico Infomex Tabasco, recurso de revisión, por considerar que:

*"...No responden de manera concreta la pregunta realizada, por el contrario me dirigen a una página que tampoco dice nada, aún siguiendo el procedimiento de verificación de usuario..." (SIC)*

**CUARTO.** El veinticuatro de mayo del presente año, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número **113/2010**; con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley, se ordenó requerir al titular del Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo formado con motivo de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

Se tuvo al recurrente por señalando como medio para ser notificado el sistema Infomex-Tabasco; se ordenó agregar a los autos la información en copia simple referente a la solicitud que nos compete, y que obra en la página electrónica de internet [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) específicamente en el apartado denominado: "*Conoce las respuestas que han obtenido las personas a través del Infomex*", consistente en el acuerdo de disponibilidad de la información con número de control interno SE/UAI/SOL/145/2010 y su anexo, emitido por la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación, documentación constante de dos hojas.

**QUINTO.** Mediante proveído de **ocho de junio de dos mil diez**, se tuvo por presentado el escrito signado por el licenciado Alvaro Pastor Castillo Torres, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, por medio del cual **rinde informe**, realiza una serie de manifestaciones que serán valoradas en su momento procesal oportuno y anexa: copia del expediente de la solicitud de acceso a la información, constante de diecisiete hojas útiles, las cuales fueron cotejadas con sus originales y admitidas como prueba documental.

**SEXTO.** En el acuerdo citado anteriormente, en su punto cuarto, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo **RR/113/2010**

12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

**SÉPTIMO.** Obra constancia de **diecisiete de junio de dos mil diez**, en que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, certifica que en virtud del sorteo realizado mediante sesión ordinaria celebrada en esa fecha, el presente expediente **RR/113/2010**, correspondió a la Ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para elaborar el proyecto de resolución respectivo, y quedar en los siguientes términos:

### **C O N S I D E R A N D O**

I. El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23 fracción III, 60 fracción I, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

II. El recurso de revisión es **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud de que el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública y considera lesionados sus derechos por parte del sujeto obligado denominado Secretaría de Educación, porque no está conforme con la respuesta otorgada.

III. En atención a lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la notificación del acto reclamado; y al inspeccionar el sistema electrónico Infomex-Tabasco se observó que el **catorce de mayo de dos mil diez**, se notificó por este medio al recurrente la resolución que hoy impugna, por lo que el término *[quince días]* transcurrió del **diecisiete de mayo al cuatro de junio del presente año**, sin contar los días inhábiles quince, dieciséis, veintidós,

veintitrés, veintinueve y treinta de mayo de dos mil diez, por tratarse de sábados y domingos; y el escrito de revisión se presentó mediante el sistema electrónico Infomex-Tabasco el **diecinueve de mayo de dos mil diez**, por tanto, **la revisión de que se trata se interpuso en forma oportuna.**

**IV.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es de orden público, según lo establece el artículo primero, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es un presupuesto procesal el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir el recurso como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, por lo que en particular, se estudiará si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento que señala la ley citada en líneas anteriores.

En ese orden de ideas, del escrito de contestación rendido por el sujeto obligado señalado como responsable, no se desprende que haya hecho valer alguna causal de sobreseimiento dentro del presente sumario; y por su parte, este instituto, tampoco advierte que se actualice alguna de las causales de sobreseimiento que señala el artículo 66 de la ley de la materia, por lo que se estima procedente estudiar el agravio esgrimido por el recurrente.

**V.** Según lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la pluricitada ley, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos.

En la especie, el recurrente **ofreció como prueba:**

- Copia simple de la impresión de pantalla de la página electrónica de la Secretaría de Educación [ww.setab.gob.mx](http://ww.setab.gob.mx), específicamente del vínculo denominado "Sistemas de Becas", documento que anexa en formato .doc constante de una hoja.

En este sentido, la probanza reseñada por sí misma tiene **valor de indicio**, porque es copia fotostática simple carente de certificación. Sirviendo de apoyo al anterior razonamiento el siguiente criterio jurisprudencial:

*“Registro No. 228232. Localización: Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989. Página: 231. Tesis Aislada. Materia(s): Civil*

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.** *En el sistema del Código Federal de Procedimientos Civiles, las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno y sólo generan un simple indicio de la existencia de los documentos que reproducen, sin que la circunstancia de que no hayan sido objetadas lleve a concluir lo contrario, pues la ausencia de objeción no impide que sean apreciadas conforme a la naturaleza que les corresponde, ni les otorga un valor distinto al que legalmente merecen.”*

Por su parte, el titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, presentó como prueba:

- Copia simple del expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública número de folio 00801710, constante de diecisiete hojas útiles, todas cotejadas con su original.

También obran agregados al expediente en que se actúa, las documentales consistente:

- **Impresión de las pantallas** de la “Descripción de la respuesta terminal” correspondiente al Reporte de Consulta Pública del sistema Infomex-Tabasco, y de la página electrónica [www.infomex-tabasco.org.mx](http://www.infomex-tabasco.org.mx) específicamente del apartado correspondiente a “las respuestas que han obtenido las personas a través de Infomex”, ambas relacionadas con la solicitud folio **00801710** del sistema Infomex-Tabasco, constante de una hoja.
- Acuerdo de disponibilidad de información de trece de mayo de dos mil diez, dictado por el licenciado Álvaro Pastor Castillo Torres, titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación, en el expediente numero SE/UAI/SOL/145/2010.
- Oficio SE/DGB/0224/2010, de veintiocho de abril del presente año, signado por el licenciado Gilberto Eduardo Valenti Ramírez, Director General de Becas del sujeto obligado.

Probanzas que tienen valor probatorio pleno por ser documentales públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que son documentos auténticos expedidos por servidores públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales.

**VI. El ahora recurrente, en su solicitud de acceso a la información, requirió:**

**RR/113/2010**

**Página 5 de 12**

**23/JUNIO/2010**

*"...Cuándo y por qué medio, publicarán los resultados de la convocatoria de las Becas en Escuelas Particulares Nivel Superior y Posgrado 2009-2010 (pronabes)."*

Por su parte, el sujeto obligado, emitió el siguiente acuerdo:

No. Control Interno.- SE/UAI/SOL/145/2010  
Número de Folio.- 00801710

**Acuerdo de Disponibilidad de Información**

**VISTO:** Para resolver la solicitud de acceso a la información, realizada por Paraíso Político, presentada VÍA INFOMEX, con fecha 20 de abril del año dos mil diez y registrada bajo el número de folio señalado al margen superior derecho, en la cual solicita:

**"Cuándo y por qué medio, se publicarán los resultados de la convocatoria de las Becas en Escuelas Particulares Nivel Superior y Posgrado 2009-2010 (pronabes)."**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 38, 39 fracciones III y VI y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 43, 45 y 48 del Reglamento de la Ley referida y después de recibir la información respectiva, se acuerda la disponibilidad de información solicitada ante esta unidad de acceso a la información pública.

Se adjunta Oficio No. SE/DGB/0224/2010 signado por el Lic. Gilberto Eduardo Valenti Ramírez director General de Becas de esta Secretaría, donde proporciona la información solicitada.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante a través de la vía elegida por el mismo, dentro del plazo legal correspondiente haciéndole de su conocimiento que dispone de un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación respectiva, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en caso de inconformarse con la presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 10 fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

Y adjunto como información, el siguiente oficio:

*La Educación es Tarea de Todos*

Oficio No. SE/DGB/0224/2010

Asunto: Enviando información

Villahermosa Tabasco, a 28 de Abril de 2010

**Lic. Álvaro Pastor Castillo Torres**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información  
P r e s e n t e.

En atención al oficio No. SE/UAI/SOL./158/2010 mediante el cual envía solicitud con número de folio 00801710 presentada por Paraíso Político, vía Infomox, me permito informarle que los resultados del Programa de Becas en Escuelas Particulares Nivel Superior y Posgrado, Ciclo Escolar 2009-2010, se encuentran publicados desde el mes de noviembre de 2009 en la página electrónica [www.sctab.gob.mx](http://www.sctab.gob.mx), icono becas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RECIBIDO  
28 ABR 2010  
2:15 pm

Atentamente

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Lic. Gilberto Eduardo Valenti Ramírez  
Director General de Becas



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BECAS

Al respecto, el recurrente en el escrito de interposición del recurso, expuso:

*"...No responden de manera concreta la pregunta realizada, por el contrario me dirigen a una página que tampoco dice nada, aún siguiendo el procedimiento de verificación de usuario..."*

El sujeto obligado en su informe reconoce **la existencia del acto reclamado** y argumenta sustancialmente:

*"...Es de manifestarle a la persona Paraíso Político que en ningún momento este sujeto obligado fomenta la opacidad o se encuentra alejado de todo principio de acceso a la información, puesto que como se puede observar esta Secretaría dicto acuerdo de disponibilidad de información.*

*Asimismo este sujeto obligado en el afán de cumplir con el principio de transparencia y acceso a la información, remitió de nueva cuenta oficio a la C. Anabel García Avendaño, Encargada de Enlace de la Dirección General de Becas para que manifestara lo que a su derecho corresponda. Por lo que mediante Oficio No. SE/DGC/0288/2010 informa lo siguiente:*

*En atención a su oficio No. SE/UAI/035/2010, me permito informarle que la respuesta a la solicitud con numero de folio 00801710, que fue la correcta de acuerdo a la petición, en donde se informó el cuándo y porqué medio fueron publicados los resultados de la Convocatoria de Becas en Escuelas particulares de Nivel Superior y Posgrado 2009-2010. Se indicó había sido en el mes de noviembre de 2009 y podría encontrarlos en la página [www.setab.gob.mx](http://www.setab.gob.mx) icono becas..."*

**VII.** En razón de que el recurrente considera lesionado su derecho de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, porque no está conforme con la respuesta que se le dio en atención a su solicitud de información, por tanto, de las manifestaciones vertidas por las partes, se advierte que la litis planteada consiste en determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado, satisface la solicitud de información pública presentada por el hoy inconforme.

El recurrente al presentar su solicitud de información pidió saber:

1. Cuándo, y
2. Por qué medio se publicaran los resultados de la convocatoria de las Becas en Escuelas Particulares Nivel Superior y Posgrado 2009-2010 (pronabes).

El significado de la palabra "CUÁNDO", según el Diccionario de la Real Academia Española, es:

1. En el tiempo, en el punto.
2. adv. t. En sentido interrogativo y exclamativo, en qué tiempo.

Por tanto, al referirse el hoy inconforme al termino "CUANDO", se entiende que quiere saber la fecha, y respecto a la frase "POR QUÉ MEDIO", se deduce, que

desea conocer la forma de publicación de los resultados, ya sea por medio escrito, de manera electrónica, de forma personal, etc.

Ahora bien, el trece de mayo del año en curso, el titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, acordó favorable dicha petición y adjuntó al acuerdo de disponibilidad el oficio SE/DGB/0224/2010, de veintiocho de abril del año en curso, signado por el licenciado Gilberto Eduardo Valenti Ramírez, Director General de Becas de la Secretaría de Educación, en donde se informó al recurrente lo siguiente:

“Los resultados del Programa de Becas en Escuelas Particulares Nivel Superior y Posgrado ciclo escolar 2009-2010, se encuentran publicados desde el mes de noviembre de 2009 en la página electrónica [www.setab.gob.mx](http://www.setab.gob.mx), icono becas.”

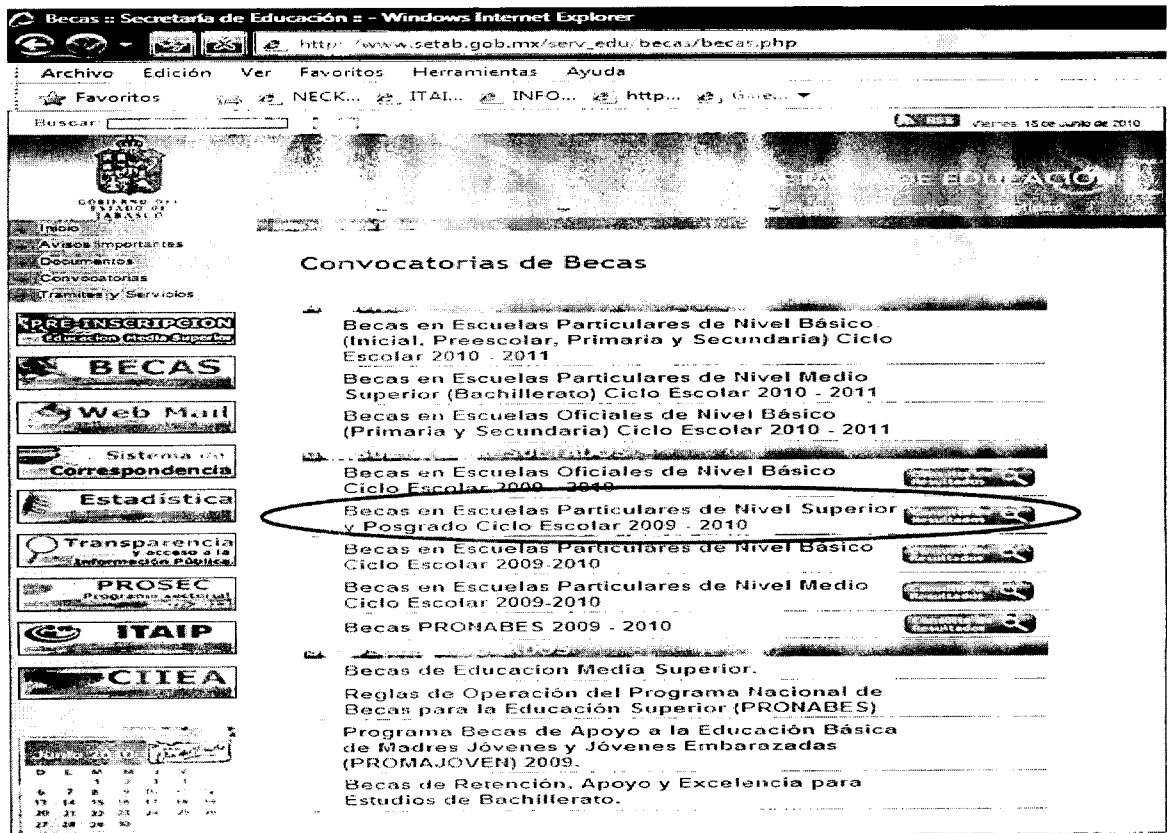
Empero el recurrente no está conforme con la respuesta otorgada, porque a su parecer no responde de manera concreta la pregunta realizada, lo dirigen a una página que no dice nada, aún siguiendo el procedimiento de verificación de usuario.

En términos de lo manifestado, este órgano garante, observa que el solicitante quiere saber cuándo y por qué medio se publicarán los resultados de una convocatoria de becas. En consecuencia, el titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, en el acuerdo impugnado acuerda disponible la información solicitada, y le informa al hoy inconforme, que desde el mes de noviembre del 2009, (**cuándo**), en la página electrónica [www.setab.gob.mx](http://www.setab.gob.mx) ícono becas se encuentran publicados los resultados del Programa de Becas en Escuelas Particulares Nivel Superior y Posgrado, Ciclo Escolar 2009-2010 (**medio**), tal y como se aprecia en el oficio SE/DGB/0224/2010, de veintiocho de abril del año que transcurre y que el sujeto obligado, adjuntó al acuerdo de disponibilidad de información de trece de mayo del año en curso, por lo que **este Instituto determina que la respuesta del sujeto obligado satisface la solicitud de información presentada por el inconforme.**

En efecto al ingresar a la página electrónica [www.setab.gob.mx](http://www.setab.gob.mx), se observa a simple vista el ícono BECAS, y al dar click, aparece una pantalla en la cual entre otras cosas, se aprecia un recuadro denominado CONSULTA DE RESULTADOS, apareciendo en este la relativa a las “Becas en Escuelas

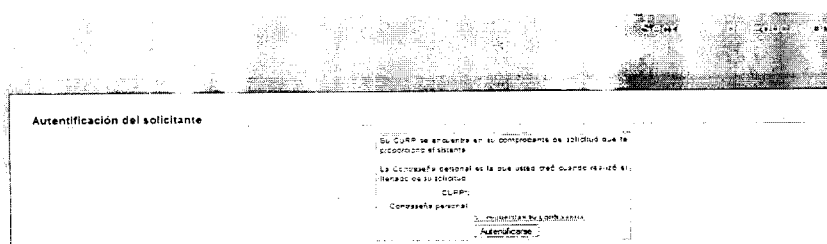


Particulares de Nivel Superior y Posgrado Ciclo Escolar 2009-2010"; para mayor ilustración se realiza la siguiente impresión de pantalla.



De la información contenida en la página web proporcionada por el sujeto obligado, y de lo plasmado en el referido acuerdo, se aprecia que se le comunicó al recurrente desde cuándo se encuentran publicados los resultados (noviembre de 2009), y el medio en que se publicó (a través de la página ww.setab.com, ícono becas), por tanto, este Órgano Garante, **decreta que la información entregada al recurrente Paraíso Político, constituye información suficiente para satisfacer la solicitud planteada**, por tanto, y contrariamente a lo aseverado por el recurrente, el sujeto obligado, respondió de manera concreta la pregunta realizada en la solicitud materia de este recurso.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que al dar click al ícono denominado CONSULTA DE RESULTADOS, aparece un recuadro, en donde se solicita la autenticación del solicitante, y se requiere ingresar la CURP y contraseña personal, tal y como se observa en la siguiente imagen:



Empero al respecto este órgano garante, no tiene la manera de verificar si efectivamente después de ingresar la curp y clave respectiva no aparece nada, pues no se cuenta con ningún número de curp y clave personal que permita acceder al sistema de mérito y conocer el resultado.

En cuanto al argumento vertido por el inconforme en el sentido “*..aún siguiendo el procedimiento de verificación de usuario. Es la página a que me lleva el enlace de becas de setab.gob.mx, entrando con mi curp y clave, pero en ningún momento me indica la situación que guarda mi solicitud..*”, se entiende, que lo que el recurrente desea saber, es el resultado de las Becas en Escuela Particulares de Nivel Superior y Posgrado Ciclo Escolar 2009-2010, es decir, quiere saber el nombre de los beneficiados, o en su defecto, saber si él fue beneficiado con este programa. Ahora bien, estos señalamientos son inconexos con su solicitud original y **excede** lo que originalmente solicitaba, porque para tal efecto debió de haber tramitado una solicitud en esos términos, cosa que no hizo, por lo que resultan inatendibles sus argumentos.

En términos de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 63, primer párrafo de su Reglamento, este Instituto **CONFIRMA** el Acuerdo de Disponibilidad de la Información número SE/UAI/SOL/145/2010, de trece de mayo del año en curso, dictado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación, en atención a la solicitud de información folio Infomex 00801710.

Se exhorta al sujeto obligado, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados, **publique en su portal de transparencia toda la información que proporcione al recurrente en respuesta a su solicitud.**

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Es **infundada** la inconformidad del recurrente y en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 63, primer párrafo del Reglamento de la citada ley, se **CONFIRMA** el Acuerdo de Disponibilidad de la Información número SE/UAI/SOL/145/2010, de trece de mayo del año en curso, dictado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación, en atención a la solicitud de información folio Infomex 00801710, en términos de lo expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto total y legamente concluido.**

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza** y **M.D. Benedicto De la Cruz López**, siendo ponente el segundo de los nombrados; ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.



**CONSEJERA PRESIDENTE.  
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**



**CONSEJERO PONENTE.  
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**



**CONSEJERO.  
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**



**SECRETARÍA EJECUTIVA  
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

© AGPO/scba

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO: QUE ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/113/2010**, INTERPUESTO POR **PARAÍSO POLÍTICO**, EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.- LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.

